

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la propia Secretaría; Primero, fracción III, del Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, publicado el 1 de enero de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el 1 de enero de 2007, por razones de interés público, en tanto la Comisión Federal de Competencia emita la resolución correspondiente, con el fin de evitar la insuficiencia en el abasto y fomentar el uso racional del gas licuado de petróleo, sujetó a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo;

Que el artículo Primero, fracción III del referido Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, establece que la Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, manteniendo la política actual en los elementos que integran el precio al usuario final, de manera tal que el precio mensual promedio ponderado nacional aumente 0.33%, respecto al precio promedio ponderado nacional del mes anterior;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero, fracciones II y III, del Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo, publicado el 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación;
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y
- III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético.

Que como señala el Decreto enunciado en el primer considerando del presente Acuerdo, existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo se sujete a precio máximo de venta a usuarios finales, por razones de interés público;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de marzo de 2007, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2007

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de marzo de 2007, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*)1	Baja California	10%	8.88	88.76	177.52	266.28	399.42	4.79
(*)2	Baja California	10%	9.09	90.90	181.79	272.69	409.03	4.91
(*)3	Baja California	10%	9.10	91.02	182.04	273.06	409.59	4.92
4	Sonora	15%	9.96	99.57	199.14	298.71	448.07	5.38
(*)5	Sonora	10%	9.22	92.20	184.41	276.61	414.91	4.98
(*)6	Baja California	10%	9.28	92.76	185.51	278.27	417.40	5.01
(*)7	Baja California S	10%	10.06	100.60	201.20	301.80	452.69	5.43
(*)8	Baja California S	10%	9.87	98.71	197.43	296.14	444.22	5.33
(*)9	Baja California S	10%	10.28	102.81	205.62	308.43	462.65	5.55
(*)10	Baja California S	10%	9.70	97.01	194.02	291.03	436.55	5.24
(*)11	Sonora	10%	8.76	87.61	175.21	262.82	394.23	4.73
11	Sonora	15%	9.16	91.59	183.18	274.76	412.15	4.95
(*)12	Sonora	10%	9.11	91.08	182.17	273.25	409.88	4.92
(*)13	Sonora	10%	8.97	89.75	179.49	269.24	403.86	4.85
13	Sonora	15%	9.38	93.83	187.65	281.48	422.21	5.07
14	Sonora	15%	9.57	95.66	191.31	286.97	430.46	5.17
15	Sonora	15%	9.75	97.48	194.95	292.43	438.64	5.26
16	Sinaloa	15%	9.73	97.33	194.65	291.98	437.97	5.26
17	Sinaloa	15%	9.84	98.44	196.87	295.31	442.96	5.32
18	Sinaloa	15%	9.99	99.89	199.79	299.68	449.52	5.39
19	Nayarit	15%	10.05	100.54	201.08	301.62	452.43	5.43
19	Sinaloa	15%	10.05	100.54	201.08	301.62	452.43	5.43
20	Sinaloa	15%	10.04	100.44	200.88	301.32	451.98	5.42
(*)21	Chihuahua	10%	8.22	82.24	164.49	246.73	370.09	4.44
21	Chihuahua	15%	8.60	85.98	171.96	257.94	386.92	4.64
(*)22	Chihuahua	10%	8.36	83.55	167.11	250.66	375.99	4.51
22	Chihuahua	15%	8.74	87.35	174.70	262.05	393.08	4.72
(*)23	Chihuahua	10%	8.48	84.80	169.60	254.39	381.59	4.58
23	Chihuahua	15%	8.87	88.65	177.30	265.96	398.93	4.79
24	Chihuahua	15%	9.16	91.58	183.15	274.73	412.09	4.95
25	Chihuahua	15%	9.07	90.73	181.46	272.20	408.29	4.90
(*)26	Chihuahua	10%	8.83	88.28	176.56	264.85	397.27	4.77
27	Chihuahua	15%	9.45	94.48	188.97	283.45	425.18	5.10
28	Chihuahua	15%	9.52	95.22	190.44	285.66	428.49	5.14
29	Chihuahua	15%	9.27	92.74	185.48	278.22	417.32	5.01
30	Chihuahua	15%	9.15	91.53	183.06	274.59	411.88	4.94

31	Chihuahua	15%	9.15	91.54	183.09	274.63	411.94	4.94
(*)32	Tamaulipas	10%	8.54	85.36	170.72	256.08	384.13	4.61
(*)33	Tamaulipas	10%	8.53	85.31	170.61	255.92	383.88	4.61
33	Tamaulipas	15%	8.92	89.18	178.37	267.55	401.33	4.82
34	Coahuila	15%	9.39	93.90	187.81	281.71	422.56	5.07
(*)35	Coahuila	10%	8.83	88.29	176.57	264.86	397.29	4.77
35	Coahuila	15%	9.23	92.30	184.60	276.90	415.35	4.98
36	Nuevo León	15%	9.53	95.26	190.51	285.77	428.66	5.14
37	Nuevo León	15%	9.27	92.71	185.43	278.14	417.21	5.01
38	Nuevo León	15%	9.23	92.28	184.56	276.84	415.26	4.98
(*)39	Coahuila	10%	8.43	84.30	168.60	252.90	379.35	4.55
39	Coahuila	15%	8.81	88.13	176.26	264.40	396.59	4.76
(*)40	Nuevo León	10%	8.63	86.29	172.58	258.87	388.31	4.66
40	Nuevo León	15%	9.02	90.21	180.43	270.64	405.96	4.87
(*)40	Tamaulipas	10%	8.63	86.29	172.58	258.87	388.31	4.66
(*)41	Coahuila	10%	8.76	87.57	175.14	262.71	394.06	4.73
41	Coahuila	15%	9.15	91.55	183.10	274.65	411.97	4.94
(*)42	Nuevo León	10%	8.75	87.51	175.01	262.52	393.78	4.73
42	Nuevo León	15%	9.15	91.48	182.97	274.45	411.68	4.94
43	Tamaulipas	15%	9.10	90.98	181.96	272.93	409.40	4.91
(*)44	Tamaulipas	10%	8.42	84.20	168.39	252.59	378.89	4.55
44	Tamaulipas	15%	8.80	88.02	176.05	264.07	396.11	4.75
(*)45	Tamaulipas	10%	8.62	86.17	172.33	258.50	387.75	4.65
(*)46	Nuevo León	10%	8.90	88.96	177.92	266.87	400.31	4.80
46	Nuevo León	15%	9.30	93.00	186.00	279.00	418.51	5.02
47	Coahuila	15%	9.64	96.35	192.70	289.05	433.58	5.20
47	Durango	15%	9.64	96.35	192.70	289.05	433.58	5.20
48	Durango	15%	9.74	97.39	194.78	292.16	438.25	5.26
49	Durango	15%	9.56	95.62	191.24	286.86	430.29	5.16
50	Durango	15%	9.54	95.38	190.76	286.14	429.20	5.15
51	Durango	15%	9.62	96.20	192.39	288.59	432.88	5.19
52	Durango	15%	9.53	95.28	190.57	285.85	428.77	5.15
53	Zacatecas	15%	9.79	97.85	195.70	293.56	440.34	5.28
54	San Luis Potosí	15%	9.53	95.34	190.69	286.03	429.05	5.15
55	Coahuila	15%	9.30	93.02	186.04	279.05	418.58	5.02
56	Jalisco	15%	9.68	96.79	193.57	290.36	435.54	5.23
57	Zacatecas	15%	9.68	96.77	193.54	290.31	435.47	5.23
58	Zacatecas	15%	9.76	97.55	195.11	292.66	438.99	5.27
59	San Luis Potosí	15%	9.57	95.70	191.41	287.11	430.67	5.17

60	San Luis Potosí	15%	9.19	91.89	183.78	275.66	413.49	4.96
61	San Luis Potosí	15%	9.61	96.06	192.13	288.19	432.29	5.19
62	San Luis Potosí	15%	9.25	92.53	185.06	277.59	416.38	5.00
62	Tamaulipas	15%	9.25	92.53	185.06	277.59	416.38	5.00
63	Aguascalientes	15%	9.79	97.87	195.75	293.62	440.43	5.29
63	Zacatecas	15%	9.79	97.87	195.75	293.62	440.43	5.29
64	Jalisco	15%	9.66	96.56	193.13	289.69	434.54	5.21
65	Jalisco	15%	9.64	96.36	192.72	289.09	433.63	5.20
66	Jalisco	15%	9.54	95.39	190.79	286.18	429.27	5.15
66	Michoacán	15%	9.54	95.39	190.79	286.18	429.27	5.15
67	Guanajuato	15%	9.49	94.85	189.70	284.56	426.84	5.12
68	Guanajuato	15%	9.49	94.86	189.72	284.58	426.87	5.12
68	Michoacán	15%	9.49	94.86	189.72	284.58	426.87	5.12
69	Guanajuato	15%	9.48	94.75	189.51	284.26	426.39	5.12
69	Michoacán	15%	9.48	94.75	189.51	284.26	426.39	5.12
70	Guanajuato	15%	9.48	94.80	189.59	284.39	426.59	5.12
71	Michoacán	15%	9.60	95.95	191.90	287.86	431.78	5.18
72	Guanajuato	15%	9.45	94.47	188.94	283.40	425.11	5.10
73	Guanajuato	15%	9.55	95.46	190.92	286.38	429.57	5.15
74	Estado de México	15%	9.40	94.04	188.09	282.13	423.19	5.08
74	Michoacán	15%	9.40	94.04	188.09	282.13	423.19	5.08
75	Michoacán	15%	9.62	96.24	192.49	288.73	433.10	5.20
76	Michoacán	15%	9.68	96.76	193.52	290.29	435.43	5.23
77	Querétaro	15%	9.28	92.85	185.70	278.55	417.82	5.01
78	Querétaro	15%	9.32	93.16	186.32	279.48	419.23	5.03
79	Colima	15%	9.53	95.29	190.58	285.86	428.79	5.15
79	Jalisco	15%	9.53	95.29	190.58	285.86	428.79	5.15
80	Guerrero	15%	9.86	98.64	197.27	295.91	443.87	5.33
80	Michoacán	15%	9.86	98.64	197.27	295.91	443.87	5.33
81	Michoacán	15%	9.55	95.46	190.92	286.38	429.57	5.15
82	Querétaro	15%	9.73	97.34	194.69	292.03	438.05	5.26
83	Jalisco	15%	9.55	95.48	190.96	286.44	429.65	5.16
84	Jalisco	15%	9.54	95.41	190.82	286.23	429.34	5.15
85	Jalisco	15%	9.71	97.09	194.18	291.28	436.91	5.24
86	Jalisco	15%	9.64	96.36	192.72	289.08	433.62	5.20
86	Nayarit	15%	9.64	96.36	192.72	289.08	433.62	5.20
87	Jalisco	15%	9.59	95.95	191.89	287.84	431.76	5.18
88	Colima	15%	9.56	95.64	191.29	286.93	430.40	5.16
89	Jalisco	15%	9.66	96.64	193.29	289.93	434.90	5.22

90	Jalisco	15%	9.79	97.92	195.83	293.75	440.62	5.29
90	Nayarit	15%	9.79	97.92	195.83	293.75	440.62	5.29
91	Nayarit	15%	10.04	100.37	200.74	301.10	451.66	5.42
92	Distrito Federal	15%	9.22	92.23	184.46	276.68	415.02	4.98
92	Estado de México	15%	9.22	92.23	184.46	276.68	415.02	4.98
92	Hidalgo	15%	9.22	92.23	184.46	276.68	415.02	4.98
93	Estado de México	15%	9.34	93.38	186.75	280.13	420.20	5.04
94	Estado de México	15%	9.24	92.37	184.75	277.12	415.68	4.99
94	Hidalgo	15%	9.24	92.37	184.75	277.12	415.68	4.99
95	Hidalgo	15%	9.31	93.06	186.13	279.19	418.79	5.03
96	Hidalgo	15%	9.25	92.51	185.02	277.53	416.29	5.00
96	Tlaxcala	15%	9.25	92.51	185.02	277.53	416.29	5.00
97	Veracruz	15%	9.48	94.78	189.55	284.33	426.49	5.12
98	Hidalgo	15%	9.39	93.88	187.75	281.63	422.44	5.07
99	Hidalgo	15%	9.28	92.81	185.63	278.44	417.66	5.01
100	Hidalgo	15%	9.06	90.58	181.17	271.75	407.63	4.89
101	Puebla	15%	9.27	92.70	185.40	278.09	417.14	5.01
101	Veracruz	15%	9.27	92.70	185.40	278.09	417.14	5.01
102	Puebla	15%	9.37	93.72	187.44	281.17	421.75	5.06
102	Veracruz	15%	9.37	93.72	187.44	281.17	421.75	5.06
103	Veracruz	15%	9.56	95.56	191.12	286.68	430.02	5.16
104	Tamaulipas	15%	9.12	91.25	182.50	273.74	410.62	4.93
105	Puebla	15%	9.10	90.98	181.97	272.95	409.42	4.91
105	Tlaxcala	15%	9.10	90.98	181.97	272.95	409.42	4.91
106	Morelos	15%	9.22	92.16	184.31	276.47	414.70	4.98
106	Puebla	15%	9.22	92.16	184.31	276.47	414.70	4.98
107	Tlaxcala	15%	9.10	90.99	181.97	272.96	409.44	4.91
108	Tlaxcala	15%	9.05	90.54	181.07	271.61	407.41	4.89
109	Tlaxcala	15%	9.09	90.91	181.83	272.74	409.11	4.91
110	Puebla	15%	9.20	91.97	183.94	275.90	413.86	4.97
111	Veracruz	15%	9.21	92.11	184.22	276.33	414.49	4.97
112	Guerrero	15%	9.39	93.87	187.74	281.62	422.43	5.07
113	Guerrero	15%	9.52	95.24	190.49	285.73	428.60	5.14
114	Puebla	15%	9.21	92.15	184.30	276.44	414.67	4.98
115	Morelos	15%	9.32	93.17	186.35	279.52	419.28	5.03
116	Morelos	15%	9.21	92.11	184.22	276.33	414.49	4.97
117	Guerrero	15%	9.66	96.64	193.28	289.91	434.87	5.22
118	Guerrero	15%	9.59	95.89	191.77	287.66	431.49	5.18
119	Guerrero	15%	9.47	94.66	189.32	283.98	425.97	5.11

120	Guerrero	15%	9.51	95.11	190.22	285.33	427.99	5.14
121	Guerrero	15%	9.32	93.21	186.42	279.63	419.44	5.03
122	Oaxaca	15%	9.11	91.09	182.17	273.26	409.88	4.92
122	Veracruz	15%	9.11	91.09	182.17	273.26	409.88	4.92
123	Veracruz	15%	9.11	91.12	182.25	273.37	410.05	4.92
124	Veracruz	15%	9.01	90.08	180.15	270.23	405.34	4.86
125	Chiapas	15%	9.18	91.78	183.55	275.33	412.99	4.96
125	Tabasco	15%	9.18	91.78	183.55	275.33	412.99	4.96
(*)126	Chiapas	10%	9.00	90.01	180.01	270.02	405.03	4.86
126	Chiapas	15%	9.41	94.10	188.19	282.29	423.44	5.08
127	Campeche	15%	9.29	92.95	185.90	278.84	418.26	5.02
(*)128	Campeche	10%	9.00	90.03	180.05	270.08	405.12	4.86
128	Campeche	15%	9.41	94.12	188.24	282.36	423.53	5.08
129	Campeche	15%	9.55	95.54	191.09	286.63	429.95	5.16
130	Chiapas	15%	9.21	92.09	184.17	276.26	414.39	4.97
(*)131	Chiapas	10%	8.92	89.18	178.37	267.55	401.32	4.82
(*)131	Tabasco	10%	8.92	89.18	178.37	267.55	401.32	4.82
131	Chiapas	15%	9.32	93.24	186.47	279.71	419.57	5.03
131	Tabasco	15%	9.32	93.24	186.47	279.71	419.57	5.03
(*)132	Chiapas	10%	9.02	90.25	180.50	270.75	406.12	4.87
132	Chiapas	15%	9.44	94.35	188.70	283.06	424.59	5.10
(*)133	Chiapas	10%	8.97	89.70	179.40	269.10	403.65	4.84
133	Chiapas	15%	9.38	93.78	187.55	281.33	421.99	5.06
134	Oaxaca	15%	9.36	93.64	187.27	280.91	421.36	5.06
135	Oaxaca	15%	9.13	91.32	182.64	273.97	410.95	4.93
136	Oaxaca	15%	9.12	91.23	182.47	273.70	410.55	4.93
137	Oaxaca	15%	9.35	93.50	187.00	280.50	420.75	5.05
(*)138	Quintana Roo	10%	9.33	93.27	186.54	279.81	419.71	5.04
(*)139	Quintana Roo	10%	9.22	92.24	184.48	276.72	415.08	4.98
140	Yucatán	15%	9.69	96.92	193.83	290.75	436.12	5.23
141	Yucatán	15%	9.78	97.76	195.52	293.28	439.91	5.28
142	Yucatán	15%	9.93	99.33	198.66	297.99	446.99	5.36
(*)143	Quintana Roo	10%	9.73	97.30	194.61	291.91	437.87	5.25
(*)144	Quintana Roo	10%	9.52	95.15	190.31	285.46	428.19	5.14
(*)145	Quintana Roo	10%	10.07	100.73	201.46	302.20	453.30	5.44

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1o. de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2007, publicado el 1 de enero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de marzo de 2007, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 2007.

México, D.F., a 27 de febrero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-344-SCFI-2007, NMX-Y-345-SCFI-2007, NMX-Y-346-SCFI-2007 y NMX-Y-347-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-Y-344-SCFI-2007 PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE VITAMINA B6 EN PREMEZCLAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA; NMX-Y-345-SCFI-2007 ALIMENTOS PARA ANIMALES-PRUEBA DE DESCOMPOSICION DE EBER-METODO DE PRUEBA; NMX-Y-346-SCFI-2007 ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE NITROGENO NO PROTEICO EN INGREDIENTES Y ALIMENTOS TERMINADOS PARA CONSUMO ANIMAL-METODO DE PRUEBA Y NMX-Y-347-SCFI-2007 ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE GRASA POR HIDROLISIS ACIDA EN INGREDIENTES Y ALIMENTOS TERMINADOS PARA CONSUMO ANIMAL-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

NMX-Y-344-SCFI-2007	PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO-INGREDIENTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE VITAMINA B6 EN PREMEZCLAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las características y métodos de análisis de la Vitamina B6 en Premezclas Vitamínicas y que puedan o no contener minerales, para ser utilizada como ingrediente en alimentos balanceados para animales que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-Y-345-SCFI-2007	ALIMENTOS PARA ANIMALES-PRUEBA DE DESCOMPOSICION DE EBER-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar cualitativamente el grado de descomposición de productos de origen animal. Esta Norma Mexicana es aplicable a Harina de pescado, Harina de carne, Harina de pollo y otros productos de origen animal.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-Y-346-SCFI-2007	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE NITROGENO NO PROTEICO EN INGREDIENTES Y ALIMENTOS TERMINADOS PARA CONSUMO ANIMAL-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de Nitrógeno No Proteico (NNP) en ingredientes y alimentos terminados para consumo animal. Esta Norma Mexicana es aplicable a Harina de pescado, Harina de carne, Harina de pollo y alimentos terminados para consumo animal.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-Y-347-SCFI-2007	ALIMENTOS PARA ANIMALES-DETERMINACION DE GRASA POR HIDROLISIS ACIDA EN INGREDIENTES Y ALIMENTOS TERMINADOS PARA CONSUMO ANIMAL-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de grasa en productos horneados y/o extruidos. Esta Norma Mexicana es aplicable a galletas, aislados de soya, alimentos para mascotas, peces y alimentos extruidos en general.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de febrero de 2007.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-135-SCFI-2007, NMX-AA-136-SCFI-2007, NMX-AA-137-SCFI-2007, NMX-AA-140-SCFI-2007 y NMX-AA-141-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-AA-135-SCFI-2007 POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-POLIAMINAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA; NMX-AA-136-SCFI-2007 POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-POLICLORURO DE DIALILDIMETILAMONIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA; NMX-AA-137-SCFI-2007 POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-POLIACRILAMIDAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA; NMX-AA-140-SCFI-2007 POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-SILICATO DE SODIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA Y NMX-AA-141-SCFI-2007 SUELOS-BENCENO, TOLUENO, ETILBENCENO Y XILENOS (BTX) POR CROMATOGRAFIA DE GASES CON DETECTORES DE ESPECTROMETRIA DE MASAS Y FOTOIONIZACION-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes Normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-AA-135-SCFI-2007	POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-POLIAMINAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las poliaminas utilizadas para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-AA-136-SCFI-2007	POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-POLICLORURO DE DIALILDIMETILAMONIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el policloruro de dialildimetilamonio utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-AA-137-SCFI-2007	POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-POLIACRILAMIDAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las poliacrilamidas utilizadas para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-AA-140-SCFI-2007	POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-SILICATO DE SODIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el silicato de sodio utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinar los parámetros. Aplicará a los fabricantes o comercializadores de silicato de sodio nacional o extranjero, empleado en los sistemas de potabilización de agua.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-AA-141-SCFI-2007	SUELOS-BENCENO, TOLUENO, ETILBENCENO Y XILENOS (BTEX) POR CROMATOGRAFIA DE GASES CON DETECTORES DE ESPECTROMETRIA DE MASAS Y FOTOIONIZACION-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana describe el método para determinar BTEX en suelos. Los compuestos a determinar son los siguientes: Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (Suma de isómeros).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de febrero de 2007.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-517-ANCE-2006, NMX-J-520-ANCE-2006, NMX-J-556-ANCE-2006, NMX-J-565/5-ANCE-2006, NMX-J-580/1-ANCE-2006 y NMX-J-586-ANCE-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-517-ANCE-2006 RESTAURADORES PARA SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA DE 15 kV HASTA 38 kV-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-517-ANCE-1998); NMX-J-520-ANCE-2006 INTERRUPTORES DE CIRCUITO POR FALLA A TIERRA (CANCELA A LA NMX-J-520-ANCE-2002); NMX-J-556-ANCE-2006 CONDUCTORES-METODOS DE PRUEBA; NMX-J-565/5-ANCE-2006 REQUISITOS DE SEGURIDAD-INCREMENTO DE TEMPERATURA-METODO DE PRUEBA; NMX-J-580/1-ANCE-2006 ENSAMBLES DE TABLEROS DE BAJA TENSION-PARTE 1: ENSAMBLES CON PRUEBAS TIPO Y ENSAMBLES CON PRUEBAS TIPO PARCIALES Y NMX-J-586-ANCE-2006 PROTECCION DE LAS PERSONAS Y EQUIPOS PROPORCIONADA POR LOS ENVOLVENTES-SONDAS DE PRUEBA PARA LA VERIFICACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes Normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-517-ANCE-2006	RESTAURADORES PARA SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA DE 15 kV HASTA 38 kV-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-517-ANCE-1998).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para restauradores en circuitos de corriente alterna de 15 kV a 38 kV aplicables en la protección de redes aéreas.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC62271-111 (2005-11), debido a que no se identificaron las desviaciones técnicas correspondientes.	
NMX-J-520-ANCE-2006	INTERRUPTORES DE CIRCUITO POR FALLA A TIERRA (CANCELA A LA NMX-J-520-ANCE-2002).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los interruptores de circuito por falla a tierra (ICFT) monofásicos y trifásicos clase A, para la protección de personas, para uso sólo en sistemas donde el conductor del neutro está puesto a tierra de acuerdo con la NOM-001-SEDE. Estos artefactos se destinan para uso con corriente alterna para circuitos a 60 Hz, 120 V, 208Y/120 V, 120/240 V, 127 V o 220/127 V.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-556-ANCE-2006	CONDUCTORES-METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la descripción de los aparatos, métodos de prueba y fórmulas que deben utilizarse para llevar a cabo los métodos y cálculos requeridos por las normas de conductores eléctricos. Los requisitos específicos de aceptación se indican en las normas de producto.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-565/5-ANCE-2006	REQUISITOS DE SEGURIDAD-INCREMENTO DE TEMPERATURA-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el incremento de temperatura de los productos eléctricos, para verificar la seguridad de los mismos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60884-1 Edition 3.0 (2002-06). Sin embargo concuerda básicamente con la cláusula 19, método de incremento de temperatura.	
NMX-J-580/1-ANCE-2006	ENSAMBLES DE TABLEROS DE BAJA TENSION-PARTE 1: ENSAMBLES CON PRUEBAS TIPO Y ENSAMBLES CON PRUEBAS TIPO PARCIALES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana aplica para los ensambles de tableros de baja tensión, cuya tensión asignada no exceda 1 000 V c.a. y a frecuencias que no excedan los 1 000 Hz, o 1 500 V c.d. También aplica a los ensambles diseñados para utilizarse bajo condiciones especiales de servicio, por ejemplo en barcos, en vehículos ferroviarios, para equipo de montacargas, o en atmósferas explosivas, y para aplicaciones domésticas (operadas por personas inexpertas). El objetivo de esta Norma es establecer las definiciones y las condiciones de servicio, los requisitos de construcción, características técnicas y pruebas para los ensambles de tableros de baja tensión.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente a la Norma Internacional IEC 60439-1, debido a que los requisitos para el marcado de la terminal de puesta a tierra incluidos en la NOM-001-SEDE difieren con relación a los especificados por la norma internacional. La frecuencia en la tensión de suministro, la tensión de suministro en nuestro país tiene una frecuencia de 60 Hz, lo cual requiere consideración especial en las tensiones de prueba ya que varía con relación a las frecuencias especificadas en las normas internacionales.	

NMX-J-586-ANCE-2006	PROTECCION DE LAS PERSONAS Y EQUIPOS PROPORCIONADA POR LOS ENVOLVENTES-SONDAS DE PRUEBA PARA LA VERIFICACION.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los detalles y dimensiones de las sondas de prueba que se diseñan para verificar la protección que proporcionan los envolventes, en relación con: la protección de personas contra el acceso a partes peligrosas dentro del envoltente, la protección del equipo dentro del envoltente en contra del ingreso de objetos sólidos extraños.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente (EQ) a la Norma Internacional IEC 61032 (1997-12).	

México, D.F., a 15 de febrero de 2007.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-573-ANCE-CNCP-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-573-ANCE-CNCP-2006 TUBOS FLEXIBLES DE POLIETILENO DE PARED LISA PARA ALOJAR Y PROTEGER CONDUCTORES ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad de los organismos nacionales de normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" y "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dichos organismos ubicados en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., y Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

NMX-J-573-ANCE-CNCP-2006	TUBOS FLEXIBLES DE POLIETILENO DE PARED LISA PARA ALOJAR Y PROTEGER CONDUCTORES ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos flexibles de polietileno de pared lisa para alojar y proteger conductores eléctricos en sistemas de alimentación, para usarse embebidos en concreto colado o enterrados.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. Sin embargo, toma en consideración los métodos de prueba de resistencia al aplastamiento y resistencia al calor de las normas internacionales IEC 60614-1 e IEC 60614-2-5.	

México, D.F., a 15 de febrero de 2007.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.